



SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVELIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y SEIS.

por el Cundo alonso ofus, y al do, y eseruo el, y meo y po
 dea y fautorad p^{ra} le dvan, y eseruo Caro q^o por los vudhos
 o algunos de ellos del novais admuado, y esm bolunrad q^o ten
 gais eloho ofus por Juro de edad perpetuam p^{ra} C^{ra} de Jany
 p^{ra} bor, y b^{ra} hered. y subceder, y p^{ra} q^o de bor, y de ellos v^{ra}
 re troule bor, o causa, y bor y ellos le podais Ceder y renunciar
 trasparar, y disponer del en vida, o en muerte por testam.
 o en otra qualquier manera como d^{ra} ny, y d^{ra} b^{ra} pro
 pios, y la persona en q^o subcedere le sia Contas m^{ra} ny Call
 oades p^{ra} ex g^{ra} v^{ra} p^{ra} eminencias, y p^{ra} p^{ra} v^{ra} q^o bor
 que falare Cosa alguna, y q^o Cones nombram, o renunciar
 o disponer b^{ra} d^{ra} q^o subcedere en eloho ofus de le aia d^{ra}
 despachon troule del Consejo Calidad, y perpetuidad aunque
 el que lo renunciar no aia d^{ra} ni d^{ra} d^{ra} ni ex q^o d^{ra}
 noy despues de la tal renunciar. y muere luego algunos
 q^o la huere, y aun q^o no se presentare ante mi denaro de l.
 teard. de la ley, y que si despues de tres dias, y de la persona
 q^o subcedere en eloho ofus le d^{ra} de edad alguna que
 p^{ra} ser me^{ra} de edad, o mug^{ra} no le pueda administrar ni e
 lexer tenga fautorad o nombrax otra q^o en el enoie tanto
 q^o era edad, o la hifa, o mug^{ra} de Casa, le v^{ra} ny, y q^o me
 v^{ra} enoandore el tal nombram. En el mi Consejo de las oas de
 ledara troule, o Cedula para ello, y q^o que exiendo d^{ra}
 tan o poner en maio cargo eloho ofus bor, o la persona, o
 personas q^o despues de bor subcederem en el lo podais, y p^{ra}
 dan haer con las Cond^{ra} nes, vinculos, y prohib^{ra} nes que qual
 viere, y a lo luego a ooy l^{ra} fautorad p^{ra} ello aunque
 sea en persuasio de las l^{ra} mas de los otros b^{ra} nyos con que

